

384L0569

N° L 314/28

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

4. 12. 84

DIRECTIVA DEL CONSEJO**de 27 de noviembre de 1984****por la que se revisan los montantes expresados en ECU en la Directiva 78/660/CEE**

(84/569/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado CEE y relativa a las cuentas anuales de ciertas formas de sociedades ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 53,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3180/78 ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2626/84 ⁽³⁾, ha definido una nueva unidad de cuenta llamada ECU;

Considerando que el Reglamento (CEE, Euratom) n° 3308/80 ⁽⁴⁾ ha reemplazado a la unidad de cuenta europea por el ECU en todos los instrumentos comunitarios aplicables en la fecha de su entrada en vigor;

Considerando que los artículos 11 y 27 de la Directiva 78/660/CEE y, por referencia, el artículo 6 de la Directiva 83/349/CEE ⁽⁵⁾ y los artículos 20 y 21 de la Directiva 84/253/CEE ⁽⁶⁾ contienen límites expresados en ECU para el total del balance y para el montante neto del volumen de negocios, dentro de los cuales los Estados miembros pueden conceder ciertas excepciones a las disposiciones de estas Directivas;

Considerando que el apartado 2 del artículo 53 de la Directiva 78/660/CEE dispone que el Consejo, a propuesta de la Comisión, procederá cada cinco años al examen y, en su caso, a la revisión de los montantes expresados en ECU en esta Directiva, en función de la evolución económica y monetaria de la Comunidad;

Considerando que, medido en términos constantes, el ECU no ha conservado el valor que tenía en el momento de la adopción de la Directiva 78/660/CEE;

Considerando que, para tener en cuenta las evoluciones monetarias producidas desde entonces en relación al ECU, es necesario volver a calcular su contravalor en moneda nacional en la fecha fijada por el apartado 2 del artículo 53 de la Directiva 78/660/CEE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 78/660/CEE será modificada como sigue:

- 1) En el artículo 11:
 - primer guión: «total del balance: 1 000 000 ECUS» se sustituirá por: «total del balance: 1 550 000 ECUS».
 - segundo guión: «montante neto del volumen de negocios: 2 000 000 de ECUS» se sustituirá por: «montante neto del volumen de negocios: 3 200 000 ECUS».
- 2) En el artículo 27:
 - primer guión: «total del balance: 4 000 000 de ECUS» será sustituido por: «total del balance: 6 200 000 ECUS».
 - segundo guión: «montante neto del volumen de negocios: 8 000 000 de ECUS» se sustituirá por: «montante neto del volumen de negocios: 12 800 000 ECUS».
- 3) a) En el artículo 53, el apartado 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. El ECU, con arreglo a la presente Directiva, será definido por el Reglamento (CEE) n° 3180/78 ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2626/84 ⁽²⁾. El contravalor en moneda nacional será el que fuera aplicable a 25 de julio de 1983».
- b) la nota a pie de página se sustituirá por las notas siguientes:

«(1) DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1.

(2) DO n° L 247 de 16. 9. 1984, p. 1.»

Artículo 2

Los Estados miembros informarán inmediatamente a la Comisión de las disposiciones legales, reglamentarias y

(1) DO n° L 122 de 14. 8. 1978, p. 11.

(2) DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1.

(3) DO n° L 247 de 16. 9. 1984, p. 1.

(4) DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1.

(5) DO n° L 193 de 18. 7. 1983, p. 1.

(6) DO n° L 126 de 12. 5. 1984, p. 20.

administrativas que adopten para cumplir la presente Directiva.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1984.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Por el Consejo

El Presidente

P. BARRY
